



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 059-CDLO

Los Olivos, 15 de enero del 2002.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRIAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO :

En la continuación de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero último, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

ORDENANZA N° 059-CDLO QUE APRUEBA RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, RELLENO SANITARIO, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza que Regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Los Olivos, la misma que consta de Cinco (05) Capítulos, Diecinueve (19) Artículos, Siete (07) Disposiciones Transitorias y Finales y un Anexo (01), los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática su implementación y la Unidad de Comunicaciones la difusión correspondiente.

POR TANTO :

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRIAL
DE LOS OLIVOS

Carolina Manrique

Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREIRA
Secretaría General



*Municipalidad Distrital
de Los Olivos*

Felipe R. Castillo Alfaro
FELIPE R. CASTILLO ALFARO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 059-CDLO

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, RELLENO SANITARIO, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de Aplicación.** En uso de la potestad Tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leves complementarias por la presente ordenanza se regularan en la jurisdicción del distrito de los Olivos los arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques y Jardines y de Serenazgo.

Artículo 2°.- **Rendimiento de los arbitrios.** El importe recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

Artículo 3°.- **Periodicidad y Determinación.** Los arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques y Jardines Públicos y el Arbitrio de Serenazgo son de periodicidad trimestral.

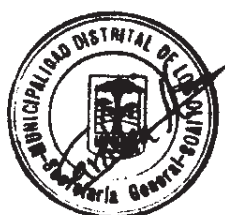
Artículo 4°.- **Vencimiento de la Obligación.** La Obligación de pago de los cuatro trimestres vence el último día de los meses de: marzo, junio, septiembre y diciembre, podrá optarse por la cancelación total del tributo dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota, en cuyo caso la Municipalidad Distrital de Los Olivos concederá un descuento del **20%** (veinte) sobre el monto total a pagar por el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 5°.- **Contribuyentes.** Son Contribuyentes de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios que desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título.

Artículo 6°.- **Condición de Contribuyente.** La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del trimestre siguiente al que se adquirió la propiedad.

Artículo 7°.- **Definición del Predio.** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 059-CDLO

Artículo 8°.- Excepción. Las viviendas que destinan parte de su predio a Otro Uso tributarán de la forma siguiente:

- a) Tributará únicamente el predio destinado a casa habitación siempre y cuando cuente con un solo Anexo destinado a Otro Uso, estarán sujetos al pago de sus tributos.
- b) Tributará el predio destinado a casa habitación y el anexo destinado a Otro Uso, siempre y cuando este último exceda al equivalente de siete (7) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente al año.

Entiéndase que el predio(s) y anexo(s) indicados en los incisos precedentes se encuentran afectos a los arbitrios regulados por la presente ordenanza.

Artículo 9°.- Inafectaciones. Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) Gobiernos Locales.
- b) Gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a embajadas, residencias de sus representantes diplomáticos o funcionamiento de oficinas dependientes de ellas, legaciones, consulados y las sedes de organismos internacionales.
- c) Centros Educativos Estatales.
- d) Dependencias destinadas a la Defensa Nacional y a la Policía Nacional del Perú.
- e) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- f) Entidades religiosas que destinen sus predios a templos, conventos, monasterios y museos.
- g) Gobierno Central.

Artículo 10°.- Exoneraciones. Las Exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen, no comprenden a los arbitrios regulados en la presente ordenanza. La exoneración de los mencionados arbitrios deberá ser expresa.

Los pensionistas que se encuentren gozando del beneficio de Inafectación al Pago del Impuesto Predial, estarán exonerados del 70% del monto de los arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y Parques y Jardines Públicos y del 50% del arbitrio de Serenazgo.

Se exonerará del pago de los arbitrios a petición de parte, a los contribuyentes que acrediten su condición económica precaria o indigente, debidamente comprobada por la División de Servicio Médico y Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Humano y con informe técnico de la División de Administración Tributaria de la Dirección de Rentas y será reconocida mediante Resolución Directoral.

La exoneración, de ser procedente, operará desde la fecha que el contribuyente solicite el beneficio.

Artículo 11°.- Criterios de Determinación. Anualmente mediante ordenanza y de conformidad con el Artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de



17

05

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 059-CDLO

En ningún caso el monto a pagar trimestralmente será superior al equivalente de dos (2) Unidades Impositiva Tributarias (UIT).

CAPITULO III

ARBITRIO DE RELLENO SANITARIO

Artículo 14°.- Definición. El arbitrio de Relleno Sanitario comprende el cobro por el servicio de disposición final de residuos sólidos y/o de maleza que generan en el Distrito de Los Olivos.

Artículo 15°.- Determinación de las Tasas. El monto trimestral del arbitrio de Relleno Sanitario se determinará aplicando al valor del predio de la manera siguiente:

RUBRO: ARBITRIO DE RELLENO SANITARIO



USO DEL PREDIO	De 0 a 7 UIT (% de la UIT)	De 7.1 a 30 UIT (% de la UIT)	Más de 30 UIT (% de la UIT)
a) Casa Habitación: Terminadas y/o en construcción	0.129 %	0.1935 %	0.2903 %
b) Predios sin Edificar (Terrenos sin Construir	0.096 %	0.1612 %	0.2258 %
c) Actividad Comercial, Industrial y Servicios en General, Centros Educativos Particulares	0.1935 %	0.2903 %	0.4193 %
d) Puestos de Mercado Independizados.	0.096 %	0.1452 %	0.1935 %

CAPITULO IV

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 16°.- Definición. El arbitrio de Parques y Jardines Públicos comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento y mejora de parques y jardines de uso público.

Artículo 17°.- Determinación de las Tasas. El arbitrio de Parques y Jardines Públicos se determinará tomando en consideración el costo total del servicio y aplicando las tasas siguientes:

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 059-CDLO

RUBRO: ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

UBICACIÓN DEL PREDIO	Casa Habitación de 0 a 9 UIT (% de la UIT)	Casa Habitación Más de 9 UIT (% de la UIT)	Otros Usos De 0 a 15 UIT (% de la UIT)	Otros Usos Más de 15 UIT (% de la UIT)	Terrenos sin Construir (% de la UIT)
a) Frente a Parques o Plazas Públicas	0.4516 %	0.6452 %	0.5161 %	1.7419 %	0.1935 %
b) Frente a Avenidas o arboladas	0.3871 %	0.5484 %	0.3871 %	1.2903 %	0.1935 %
c) Otras Ubicaciones	0.2903 %	0.2903 %	0.3548 %	0.8710 %	0.1935 %
d) Predios en Asentamientos Humanos con Servicio de Áreas Verdes.	<ul style="list-style-type: none"> • Frente a Parque o Plaza Pública : 0.1935 % de UIT • Frente a Avenida o arbolada : 0.1290 % de UIT • Otras Ubicaciones : 0.0645 % de UIT 				

En ningún caso el monto a pagar trimestralmente será superior al equivalente a Dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



CAPITULO V

ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 18°.- Definición. El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias en procura de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 19°.- Determinación de las Tasas. El monto trimestral del Arbitrio de Serenazgo se determinará en consideración al costo total del servicio y aplicando las tasas siguientes:

RUBRO: ARBITRIO DE SERENAZGO

USO DEL PREDIO	De 0 a 7 UIT (% de la UIT)	De 7.1 a 30 UIT (% de la UIT)	Más de 30 UIT (% de la UIT)
a) Casa Habitación: Terminado y/o en Construcción	0.2419 %	0.3870%	0.4838%
b) Actividad: (Comercial, Industrial, Servicios en General y Centros Educativos Particulares.	0.5806%	1.0645%	2.1290%
c) Fiestos de Mercado Independizados	0.1935 %		



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 059-CDLO

En ningún caso el monto a pagar trimestralmente será superior al equivalente a Dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Para el presente período a los predios ubicados en Asentamientos Humanos se les exonerará del pago de los Arbitrios de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, siempre y cuando no cuenten con este servicio. Asimismo a los Centros Poblados con características similares a los Asentamientos Humanos, previo informe favorable de la Dirección de Urbano y/o de la Dirección de Servicios a la Ciudad, de ser el caso.

Segunda.- En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorrateará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda conforme a su Declaración Jurada de Autoavalúo.

Tercera.- En el caso de los CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE LOS OLIVOS, que cumplieron con cancelar al contado la Totalidad de sus Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal anterior en el Vencimiento de la Primera Cuota, la Municipalidad Distrital de Los Olivos concederá por única vez un descuento del 30% (treinta) del monto total a pagar al contado en el vencimiento de la primera cuota del ejercicio fiscal vigente. Porcentaje que no será acumulable a lo indicado en el Artículo Cuarto de la presente norma.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día de año 2002.

Sexta.- Los Centros de Abastos tributarán por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, como una sola Unidad Catastral declarada, considerando el uso comercial correspondiente.

Séptima.- Únicamente, en el caso de los predios comerciales, industriales y/o de servicios en general, que se encuentren desocupados; a petición de la parte interesada y previa inspección ocular por parte de la División de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas, tributarán el 50% (Cincuenta) de la tasa establecida para el Arbitrio de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y Serenazgo, establecidos en la presente Ordenanza. No se incluye el descuento en los Arbitrios de Parques y Jardines Públicos.

FOR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 059-CDLO

ANEXO

I.- GENERALIDADES:

En la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, existen al 31 de Diciembre del 2001 cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho (52.868) predios registrados entre los diferentes usos de predios: casa habitación, comercio, industria, servicios en general, terrenos sin construir, o en construcción y otros.

La Municipalidad Distrital de Los Olivos presta efectivamente los servicios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Los costos en los que incurre para prestar estos servicios deben ser distribuidos entre el total de contribuyentes de la jurisdicción. A fin de procurar una equitativa distribución del mismo, en aplicación del principio de igualdad, se ha tomado como criterios el valor del predio, ubicación y uso o actividad que se desarrolla en el.



II.- COSTO DE LOS SERVICIOS

1.- LIMPIEZA PÚBLICA

El costo del servicio de Limpieza Pública en el cual la Municipalidad Distrital de Los Olivos incurrirá para el año 2002 es el siguiente:

COSTO DIRECTOS (En Nuevos Soles)

Gastos de Personal	740,750.23
Uniformes	59,936.00
mantenimiento Vehículo incluido cambios	24,535.00
Materiales de Limpieza y Herramientas	55,819.60
Útiles de Oficina	2,863.44

COSTO INDIRECTOS (En Nuevos Soles)

SERVICIOS DE TERCEROS

Recolección de Residuos Sólidos	3'018,951.00
Recolección de residuos sólidos por Micro Empresas	270,138.00

2.- RELLENO SANITARIO

El costo del servicio de relleno sanitario en el cual la Municipalidad Distrital de Los Olivos incurrirá para el año 2002 es el siguiente:

COSTO DIRECTOS (En Nuevos Soles)

Disposición Final	912,930.60
-------------------	------------

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 059-CDLO

3.- PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El costo del servicio de parques y jardines públicos en el cual la Municipalidad Distrital de Los Olivos incurrirá para el año 2002 es el siguiente:

COSTO DIRECTOS (En Nuevos Soles)

Gastos de Personal	2'639,570.50
Uniformes y Equipos Bio Seguridad	2,750.00
mantenimiento	131,772.00
materiales de Limpieza y Herramientas	1,670.00
Útiles de Oficina	2,869.50
Insumos (Vivero Municipal)	21,368.00

COSTO INDIRECTOS (En Nuevos Soles)

SERVICIOS DE TERCEROS

Servicios de Luz	30,536.00
Topo de Agua	280.00
Servicios de Agua (SEDAPAL)	60,000.00

4.- SERENAZGO

El costo del servicio de Serenazgo en el cual la Municipalidad Distrital de Los Olivos incurrirá para el año 2002 es el siguiente:

COSTO DIRECTOS (En Nuevos Soles)

Gastos de Personal	783,813.00
Materiales y Servicios Directos (Petróleo, Gasolina, Lubricantes, Llantas, mantenimiento, reparación y Otros	174,964.75
Gastos Administrativos	35,077.99

COSTO INDIRECTOS (En Nuevos Soles)

Uniformes	25,000.00
Capacitación	4,000.00

III.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS EMITIDOS

El rendimiento en la recaudación por concepto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques y Jardines y Serenazgo, está relacionado directamente con la tasa a cobrar dentro de nuestra jurisdicción, es como a continuación se detalla :



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 059-CDLO

SERVICIO MUNICIPAL	TRIMESTRAL	ANUAL
Limpieza Pública	1'374,331.09	4'122,993.27
relleno Sanitario	304,310.20	912,930.60
Parques y Jardines Públicos	963,605.33	2'890,816.00
Serenazgo	340,951.91	1'022,855.74
TOTAL S/.		8'949,595.61

IV.- FINANCIAMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El presente rubro permite visualizar los montos a financiar con los Recursos Ordinarios generados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, al arbitrio de Parques y jardines Públicos relacionado directamente con las tasas a cobrar dentro de nuestra jurisdicción, es como a continuación se detalla:

SERVICIO MUNICIPAL	RECAUDACIÓN	RECURSOS ORDINARIOS	COSTO DEL SERVICIO
Limpieza Pública	4'122,993.27		4'122,993.27
relleno Sanitario	912,960.60		912,930.60
Parques y Jardines Públicos	1'678,656.40	1'212,159.60	2'890,816.00
Serenazgo	1'022,855.74		1'022,855.74
TOTAL S/.	7'737,436.01	1'212,159.60	8'949,595.61



4